



N. 0.001.336



Numero ciento y siete.

En Ciudadela de Menorca dia veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve. Ante mi Don Pedro Carrion y Lopez escriuano y notario de esta Ciudad y los testigos que se nombraron, comparecieron en el acto, de una parte Don Adrian Carreras y Pastor Ca-
jitan de Infanteria, casado, mayor de edad, vecino de

Presentado a
Liquidacion hoy
Don de Leticia
En y ante el
sello.

Barcelona; y de otra el Muy Ilustre Señor Don Ga-
briel de Olives y Laura Conde de Torre Laura Gen-
til-hombre de Camara de Su Magestad, hacendado, sol-
tero, de edad de veinte y cuatro años, obrando con

Liquidacion de
siguiente.

aprobacion y asistencia de su Señora madre y En-
madona Dona Carolina Laura y Carreras su pro-
pasia, de estado viuda, mayor de edad, a quien fue
discurrido dicho cargo por el Juzgado de primera
instancia del partido de Mahon mediante pro-
videncia de dia nueve de Mayo de mil ochocien-
tos setenta y cuatro. Y hallandose por lo tanto con
la capacidad legal necesaria que manifiestan
los comparecientes no les esta prohibida para

formalizar la presente escritura de carta de pago y cancelacion de hijuela, previendo a su otorgamiento del modo siguiente, consiguiendose ante todo que asi el referido Señor Conde de Torre Saura como su citada Señora madre son vecinos las dos de esta Ciudad.

Artículo primero. Mediante escritura publica de compra y venta otorgada ante el notario de Mahon Don Cipriano Orfila día veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido de Mahon al folio doscientos once del tomo veinte del Ayuntamiento de Cherradal y doscientos diez y siete de la numeracion general del Registro, finca numero cuatrocientos veinte y siete triplicado, inscripcion once; y hechas las cancelaciones a qui el mismo documento se refiere al folio ochenta y uno del tomo veinte y uno de dicho Ayuntamiento y doscientos veinte y nueve de la numeracion general del Registro, finca numero cuatrocientos veinte y siete cuadruplicado, inscripciones once y catorce; adquirió el nombrado Señor Conde de Torre Saura de los propietarios Don Juan y Don Tulio Carreras y Mestres, el pre-

dio denominado Salayro cuya extension superficial es de sesenta y cinco bucatamas ochenta y nueve areas y setenta cuatravareas, con casas rurales y urbana, boyera, pajar, eras y otros edificios; situada dicha finca en el termino de la villa de Cherradal en esta Isla al camino del Martill, lindante por el Norte con tierras con tierras de Don Bernardo Fari de Olives, por el Sur con un camino denominado Puallib, por el Oeste con tierras del Predio San Puñi propias de los herederos de Don Antonio Segui y Sanull y con tierras de propiedad de Don Gabriel Puñi y Vidal, y por el Este con el mar, lindando ademas por este ultimo lado y por el del Oeste con tierras del Predio San Aguathier propias de los mencionados propietarios Don Juan y Don Tulio Carreras y Mestres.

Artículo segundo. Mediante otra escritura publica otorgada ante el infrascripto notario día veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro que produjo las inscripciones quinta, sexta y septima de dicho Predio Salayro, se hijueló esta finca por Don Miguel Gaymanis y Fisas en concepto de

guardador interino de las yerradas menores de
Juan y Don Julio Carreras y Mestres por via la
correspondiente autorizacion judicial y a favor
de Don Adrian Carreras y Frater para garan-
tia de las treinta mil pesetas en que fue fijada
la legitima paterna de este ultimo mediante
otra escritura publica que otorgo con su hermano
Don Simon Carreras y Frater dia tres de
Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante
el infrascripto notario, de cuya capital debia
contribuirse interes al tipo anual de dos y tres
cuartos por ciento.

Articulo tercero. Segun resulta de la escri-
tura publica de compra venta del Predio Galapero
citada en el articulo primero, quedaron en po-
der de su adquisidor el Muy Ilustre Señor Con-
de de Torre Saura por saldo del precio de dicha
finca, entre otras cantidades, la de diez y nueve mil
pesetas para entregarla a Don Adrian Carreras
por saldo de su legitima paterna, o sea de las treinta
mil pesetas en que fue fijada la misma en
la citada escritura de dia tres de Agosto de mil
ochocientos setenta y uno ante el infrascripto notario
Articulo cuarto. Don Adrian Carreras



N. 4.082.024

y Frater meite en este acto y a jursecuria de mi
el notario y testigos infrascriptos del Muy Ilus-
tre Señor Don Gabriel de Olives y Saura
Conde de Torre Saura la suma de diez y nueve
mil pesetas, con cuya cantidad se da desde
ahora y para siempre por enteramente satis-
fecho y pagado de igual suma que acreditaba
por saldo o cumplimiento de las treinta mil
pesetas en que segun se ha yerrado anteri-
ormente se fijó su legitima paterna; declaro quedar
cubierta de toda las intereses sumidos hasta hoy
del mencionado capital: otorga del mismo car-
ta de pago en debida forma a favor del nom-
brado Señor Conde de Torre Saura; y cancela total-
mente la hipoteca constituida sobre la finca dis-
cita en el articulo primero cuya finca libera de
toda responsabilidad por dicho concepto.

Articulo quinto. El Muy Ilustre Señor
Conde de Torre Saura acepta esta escritura a su
favor en los terminos yerrados; y en favoras

madre Doña Carolina Laura apuntes, todo lo oba-
do en virtud de la misma escritura por dicho su hijo.

Artículo sexto. Y adhiriendo a los otorgantes: 1.^o
de la obligación de presentar este instrumento en el
Registro de la Propiedad del Partido de Matón para
que tenga efecto su inscripción, sin cuya circumstan-
cia no será admitido en los Juzgados y Tribunales, Con-
sejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presen-
tación fuere hacer efectiva en perjuicio de tercero la
cancelación de que se trata, sobre los dos tomos de regis-
tro que comprende el artículo trescientos noventa y
nueve de la Ley hipotecaria: 2.^o que esta escritura no
podrá producirse en perjuicio de tercero, sino desde la
fecha de su inscripción en dicho Registro: 3.^o y que
en el término de treinta días deberá ser presen-
tada en la oficina liquidadora del impuesto sobre de-
rechos reales y transmisión de bienes, para satisfacer-
se el que sea debido, en el caso que lo requiera, den-
tro de los diez y seis días siguientes al de su pre-
sentación, bajo las penas y multas establecidas.

En los términos expresados celebran los otor-
gantes la presente escritura que se obligan a guar-
dar en su poder y exhibir en todas sus partes en
la forma establecida.

Así lo dijeron y otorgaron los nombrados
Don Adrián Camarero, el Señor Conde de Torre
Laura y Doña Carolina Laura que han puesto
de manifiesto sus respectivas cédulas personales
y perdidas la del primero en Barcelona por el
Señor Excmo. Excmo. de aquella Provincia y las
demás en esta Ciudad a saber; la del primero
día veinte y uno de noviembre del año último
con el número cuatrocientos noventa de la sexta
clase; la del Señor Conde día once de diciem-
bre del mismo año con el número cuatro de la
segunda clase; y la de Doña Carolina Laura día
primero de noviembre del mismo año con el
número tres de la quinta clase; y lo firmaron
juntamente con los testigos instrumentales que
lo fueron requeridos José Maurina y Lareda y
Félix Mollet y Torner, vecinos de esta Ciudad. Del
convenimiento de los otorgantes; de haberles
advertido lo mismo que a los testigos del
derecho que tienen de leer por si estas es-
crituras del que no usaron; de haberlas
leído íntegramente antes de firmarla; y de
todo lo contenido en este instrumento público;
ya el testigo de fe. Adrián Camarero.

Conde de Torre Saura = Carolina Saura = José
Saurina = Felipe Moll = Vig + P. no = Pedro
Carrión de P. no.

Es primera copia de la matris numero ciento y siete de mi
Protuber de este año; y la copiado para el Sr. Maestro de
nosr Conde de Torre Saura en un pliego del sello pri-
mero numero 1.336 y un pliego del sello subterino
numero 1.082. O. P. no. todos rubricados por mi no. Conde
de la el mismo día de su otorgamiento.


Pedro Domingo Soto

Segun carta de pago a la vez ha satisfecho Don Gabriel de
Oliver y Saura, Conde de Torre Saura, ciento noventa
puntas por lo devuelto de su cargo a favor del Duero por
el concepto de extincion del scribo de hipoteca, que
comprueba la escritura que precede. Mas en quince
de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Liquidador.

Manuel Gallardo

Manos satisfechos tres puntos treinta y cinco centavos segun lo comen-
do 1. y 3 de Arancel.